



Santo Domingo de Guzman, República Dominicana
Julio 2024



(SIS)

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Y LA



(SIPEN)

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

ENTRE LA

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN
INTERINSTITUCIONAL

**ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN) Y LA
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS (SIS)**

ENTRE:

De un parte, **LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN)**, entidad estatal autónoma, supervisora del sistema previsional, creada de conformidad con la Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo del año 2001, con su domicilio y asiento social establecido en el No. 30 de la Av. México, sector Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, debidamente representada por *Franzisco A. Torres Diaz*, dominicano, mayor de edad, economista, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1715807-1, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, designado como Superintendente de Pensiones mediante decreto presidencial número 700-22 de fecha 22 de noviembre del 2022, quien para todos los fines y consecuencias legales del presente acto se denominará **SIPEN**, o por su nombre completo;

SIPEN

SIS

De la otra parte, **LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS (SIS)**, institución autónoma del Estado, creada mediante la Ley No. 400, del 9 de enero de 1969 y regida por la Ley No.146-02, Sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, con domicilio en la Ave. México No. 54, esq. Félix María del Monte, sector Gascue, representada por la Superintendente de Seguros, *Josefa Aquilina Castillo Rodríguez*, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No.001-0668061-4, domiciliada y residente en Municipio de Boca Chica, Provincia Santo Domingo, la cual en lo adelante y para los fines del presente acuerdo se denominará como **SIS**, o por su nombre completo;

PREÁMBULO:

Por Cuanto (1): Que en fecha nueve (9) de mayo del año dos mil uno (2001) fue promulgada la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y en fecha nueve (9) de septiembre del año dos mil dos (2002), fue promulgada la Ley No. 146-02, sobre Seguros y Fianzas en República Dominicana, respectivamente;

Por Cuanto (2): Que de conformidad con el artículo 55 de la Ley 87-01, las Compañías de Seguros que ofrezcan seguros de Discapacidad y Sobrevivencia a los afiliados y sus beneficiarios y/o Rentas Vitalicias a los Pensionados y Jubilados del Sistema de Pensiones serán autorizadas a operar como tales, así como normadas y fiscalizadas en lo relativo a esas funciones por la Superintendencia de Pensiones, de común acuerdo con la Superintendencia de Seguros;

Por Cuanto (3): Que la SIPEN tiene dentro de sus funciones la de fiscalizar a las Compañías de Seguros en todo lo concerniente al Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia de los afiliados y a la administración de las rentas vitalicias de los Pensionados, con la colaboración

de la Superintendencia de Seguros, de conformidad con el artículo 108, literal h, y 110, literales a, b y l, de la Ley 87-01;

Por Cuanto (4): Que el Estado Dominicano considera el sector asegurador como parte de sus obligaciones en la gestión del interés colectivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 235 de la Ley número 146-02 sobre Seguros y Fianzas, disposición en virtud del cual la Superintendencia de Seguros tiene a su cargo la supervisión y fiscalización del régimen legal y de las operaciones de las instituciones de seguros, reaseguros, intermediarios y ajustadores.

Por Cuanto (5): Que conforme lo establecen el artículo 238, literal d y 261 de la Ley Núm. 146-02 sobre Seguros y Fianzas, la SIS esta facultada para cuando un asegurador o reasegurador, en la realización de sus operaciones, viole normas legales o incumpla disposiciones de la Superintendencia, por resolución motivada, aplicar la multa que corresponda y por igual aplicar las sanciones en los casos previstos por incumplimiento a las disposiciones vigentes, que deberán aplicarse a las personas físicas y morales sujetas a su supervisión y fiscalización, siempre que sean de la competencia de ese organismo;

SIS

Por Cuanto (6): Que, de conformidad con lo que establece el artículo 114 de la Ley 87-01, la SIPEN tiene plena competencia para determinar las infracciones e imponer las sanciones del Sistema de Pensiones previstas en la Ley 87-01, y sus normas complementarias;

Por Cuanto (7): Que de conformidad con el artículo 110, literal l), el Superintendente de Pensiones tiene dentro de sus funciones, tomar las iniciativas necesarias para garantizar el desarrollo y fortalecimiento del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), y en especial, del Seguro De Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia;

Por Cuanto (8): Que de conformidad con el artículo 245, literal b), el Superintendente de Seguros tiene dentro de sus funciones, disponer la realización de inspecciones a las personas físicas o morales de seguros, reaseguros e intermediarios, por lo menos una vez al año;

Por Cuanto (9): Que, conforme lo establece el artículo 248, literal k) de la Ley Núm. 146-02 sobre Seguros y Fianzas, la SIS podrá establecer mecanismos preventivos de supervisión y control de las personas físicas y morales de seguros y reaseguros;

Por Cuanto (10): Que, de conformidad con el artículo 238, literal g) de la Ley Núm. 146-02 sobre Seguros y Fianzas, la SIS se encuentra facultada para "Tomar las providencias de lugar a fin de impedir las prácticas, actuaciones, usos o costumbres desleales, perjudiciales e ilegales por cualquier persona física o moral, que intervienga en operaciones de seguros o reaseguros";

Pensiones y el sector asegurador;

Por Cuanto (11): Que en fecha quince (15) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), Las Partes suscribieron un Acuerdo Intersistémico de Colaboración, el cual debe ser revisado y adecuado, atendiendo a las novedades y necesidades propias del Sistema Dominicano de Pensiones y el sector asegurador;





- a) Elaboración de propuestas de modificación o endosos al Contrato Póliza que suscriben las AFP con las compañías de seguros que ofrecen cobertura de Discapacidad y Sobrevivencia a los Afiliados del Sistema de Pensiones.
- b) Supervisión de los montos, condiciones y/o plazos establecidos para el pago de pensiones por Discapacidad y Sobrevivencia y rentas vitalicias.
- c) Inspección *in-situ* de expedientes y casos de Discapacidad y Sobrevivencia relativos a Pensiones y productos de rentas vitalicias declinadas y otorgadas.
- d) Fiscalización del destino de las inversiones de las reservas de Discapacidad y Sobrevivencia y rentas vitalicias.
- e) Fiscalización de las reservas constituidas para el Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia y rentas vitalicias.
- f) Elaboración de una normativa especial que regule el registro y autorización de rentas vitalicias para los Pensionados y Jubilados del Sistema Dominicano de Seguridad Social, que contemple además los mecanismos de supervisión de las operaciones de las compañías de seguro que ofrezcan estos productos previsionales.
- g) Desarrollo de mecanismos de imposición de sanciones aplicables a las compañías de seguro por incumplimientos u omisiones que causen perjuicios a los afiliados asegurados o al Sistema Dominicano de Pensiones.
- h) Sobre la inversión de las reservas.
- i) Sobre el reaseguro o cesión de riesgos bajo cualquier otra denominación.

Parrafo: Las Partes se comprometen a realizar acciones coordinadas, cada una dentro de las competencias que le otorga la ley, para los temas que se detallan a continuación:

La SIPEN y la SIS, por medio del presente documento, se comprometen a realizar acciones tendientes a la regulación, supervisión y fiscalización de las compañías de seguros que ofrezcan seguro de discapacidad y sobrevivencia a los afiliados y sus beneficiarios y/o rentas vitalicias a los Pensionados y Jubilados del Sistema Dominicano de Seguridad Social, así como también perseguir las violaciones a la ley e imponer las sanciones correspondientes por los incumplimientos u omisiones tipificadas por la normativa vigente.

Artículo Primero: Objeto.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Por Tanto y en el entendido de que el presente preámbulo forma parte integral del presente Acuerdo, **Las Partes**, libre y voluntariamente;

Por Cuanto (13): Las Partes, suscriben el presente convenio de colaboración en atención, acuerdo y respeto a los principios de principios de unidad de la Administración Pública, juridicidad, competencia, lealtad institucional, coordinación y colaboración normados en el artículo 12 de la Ley Núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública.

Por Cuanto (12): Que la SIPEN y la SIS, son instituciones estatales que comparten el interés de colaborar y cooperar en acciones que coadyuven al fiel cumplimiento de las respectivas funciones para las cuales fueron creadas;



SIS

SIPEN

Artículo Segundo: Términos de la colaboración.

Para fines del cumplimiento del objeto del presente acuerdo, Las Partes acuerdan colaborar mutuamente, cada una dentro de las funciones que le competen, con relación a los temas que se detallan a continuación:

a) Colaboración Interinstitucional: Las Partes se comprometen a crear una comisión bilateral con el objeto de estudiar y presentar las propuestas tendientes a la solución transitoria o definitiva de aquellos asuntos que surjan y tengan relación con el objeto del presente acuerdo. Dicha comisión sostendrá una reunión mensual, virtual o presencial a requerimiento, para los fines antes indicados. Dicha Comisión estará formada por los siguientes miembros:

Por parte de SIPEN:

- El Consultor Jurídico, o quien tenga a bien designar;
- El Director Técnico, o quien tenga a bien designar;
- El Director de Control Operativo, o quien tenga a bien designar;
- El Director de Beneficios, o quien tenga a bien designar;
- Cualquier otro miembro que considere incluir la máxima autoridad.

Por parte de SIS:

- El Director de Control y Supervisión, o quien tenga a bien designar;
- El Director Técnico, o quien tenga a bien designar;
- El Director de Estudios del Sector Seguros, o quien tenga a bien designar;
- El Director Jurídico, o quien tenga a bien designar;
- Cualquier otro miembro que considere incluir la máxima autoridad.

Parrato: Cada una de Las Partes designará un secretario de la Comisión, para fines de que actúen de manera coordinada para elaborar la agenda de las reuniones, así como las fechas en la que se realizarán las mismas y su modalidad.

b) Supervisión y Fiscalización: Las Partes incluirán en sus respectivos Planes Anuales, la Inspección de visitas a las Compañías de Seguros que brinden servicios al Sistema Dominicano de Seguridad Social, las cuales serán coordinadas por la SIPEN, en apego a lo dispuesto en la Ley núm. 87-01.

c) Infracciones y Sanciones:

• La SIPEN, en su rol de órgano fiscalizador, elaborará y presentará a la SIS, el reporte de las infracciones, prácticas y conductas lesivas al Sistema Dominicano de Seguros y sus usuarios, en las que suelen o podrían incurrir las Compañías de Seguros que otorgan seguros de Discapacidad y Sobrevivencia a los afiliados y sus beneficiarios y/o rentas vitalicias a los Pensionados y Jubilados del Sistema Dominicano de Pensiones, de conformidad con la Ley Núm. 87-01 y sus normas complementarias, a los fines de que la SIS, en su rol de órgano sancionador, en los casos donde las normas que rigen sobre el régimen administrativo sancionador lo permitan, aplique y disponga las sanciones administrativas correspondientes o medidas correctivas de lugar, siempre en apego y atención a la Ley Núm. 107-13.

- La SIPEN informará a la SIS de cualquier presunta infracción, práctica o conducta lesivas al Sistema Dominicano de Pensiones y sus usuarios cometida por aquellas Compañías de Seguros supervisadas al tenor de la Ley Núm. 87-01, mediante informe detallado y motivado.
- La SIS notificará y mantendrá informada a la SIPEN, de las actuaciones derivadas de los informes enunciadados en el atendido anterior.
- La SIS notificará y mantendrá informada a la SIPEN, de cualquier presunto incumplimiento incurrido por las Compañías de Seguros que ofrezcan seguro de Discapacidad y Sobrevivencia a los afiliados y sus beneficiarios y/o rentas vitalicias, así como de la respuesta de la SIS ante el presunto incumplimiento.

d) Intercambio de Información: Colaborar mutuamente con las informaciones que cualquiera de ellas pueda necesitar para el cabal cumplimiento de sus funciones y que la otra parte le pueda proporcionar, en virtud del objeto del presente Acuerdo. Este intercambio de información y las acciones correctivas que puedan tomarse conforme al marco regulatorio correspondiente a cada una no puede traducirse, de ninguna manera, en injerencia o intromisión de las competencias que atañen a cada órgano.

SIPEN

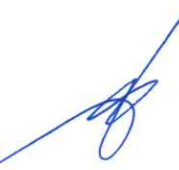
SIS

e) Capacitación del personal: Ambas instituciones se comprometen a desarrollar programas de capacitación dirigidos al personal encargado de la supervisión de las compañías de seguros y de las Administradoras de Fondos de Pensiones, así como en buenas prácticas de supervisión y regulación. Estos programas estarán diseñados para fortalecer las habilidades y conocimientos necesarios para llevar a cabo sus funciones de manera efectiva y eficiente, contribuyendo así al cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente acuerdo.

f) Autorización de operación y fiscalización: Las Partes reconocen que bajo lo dispuesto por la normativa vigente es potestad de la SIPEN, el otorgamiento de las autorizaciones y establecimiento de medidas de supervisión y control que esta entienda pertinente, para que cualquier aseguradora, debidamente autorizada por la SIS, pueda comercializar su producto en el área previsional. Del mismo modo reconocen que la revocación de dicha autorización es potestad de la SIPEN.

Artículo Tercero: Competencias.
Dentro del marco del presente acuerdo, Las Partes conservan sus independencias funcionales y técnicas, no delegaran entre sí sus propias funciones, se comprometen y obligan a respetar el ejercicio de las competencias que le son legalmente atribuidas como órganos reguladores, por lo que el presente acuerdo no implica o pudiera implicar en el futuro pérdida o reducción de las atribuciones de regulación para con sus respectivos sectores.

Artículo Cuarto: No relación laboral.
No se establece relación laboral alguna entre Las Partes o los representantes dependientes que estas utilicen para la coordinación o ejecución de las actividades, por lo que todas las erogaciones de carácter laboral o prestacional serán de cuenta exclusiva de cada parte,



obligándose la parte que se compromete, a mantener indemne a la otra parte de cualquier tipo de reclamación laboral judicial o extrajudicial por este concepto.

Artículo Quinto: Confidencialidad.

Las Partes reconocen el carácter de confidencialidad de las actuaciones e informaciones que se realicen y proporcionen entre sí. En ese sentido, Las Partes se obligan y comprometen a no compartir con terceros, sin autorización previa por escrito de quien la proporcione, la información que se compartan entre sí. Esta cláusula estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones vigentes relacionadas a los casos que se imponga la revelación de la información a las autoridades competentes.

Párrafo I. De igual forma, Las Partes se obligan y comprometen a utilizar la información con el fin único y exclusivo para el cual fue compartida, no pudiendo variar dicho objeto sin que medie autorización previa por escrito de quien proporcione la información.

Párrafo II. La obligación de confidencialidad dispuesta en la presente cláusula se encuentra sujeta a las disposiciones y sanciones disciplinarias establecidas en la legislación vigente.

Artículo Sexto: Vigencia.

Las Partes convienen que el presente acuerdo es por un (1) año a partir de la firma de este, y se renovará de manera automática por el mismo periodo, si ninguna de Las Partes solicita su rescisión con treinta (30) días de anticipación a la fecha del término.

Artículo Séptimo: Las Partes reconocen y aceptan como buenas y válidas las cláusulas establecidas en el presente acuerdo, las cuales han sido elaboradas con estricto apego a la Ley.

Artículo Octavo: El presente acuerdo deja sin efecto el Acuerdo Interinstitucional de Colaboración suscrito entre Las Partes en fecha quince (15) de marzo del año dos mil dieciséis (2016).

Artículo Noveno: Para todos los fines y consecuencias legales del presente acto, Las Partes hacen elección de domicilio en sus respectivos lugares o direcciones señaladas en el encabezado del presente contrato.

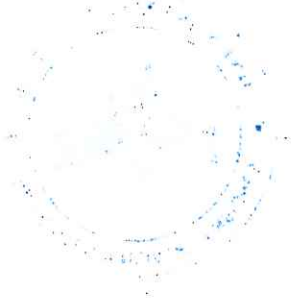
HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales, de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Por la Superintendencia de Pensiones: _____
Por la Superintendencia de Seguros: _____


Francisco A. Torres Díaz
Superintendente de Pensiones



Josefa A. Castillo Rodríguez
Superintendente de Seguros

Notario Público

Ana Felicia Cabral Escalante

Yo, *Ana Felicia Cabral Escalante* Notario Público de los del
 Número del Distrito Nacional, registrado en el Colegio de Notarios con la matrícula No. *3407* CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que aparecen al pie del presente
 documento fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente, por los señores
 Francisco A. Torres Díaz y Josefa Aquilina Castillo Rodríguez, de generales y calidades
 que constan en el mismo, quienes me manifestaron que esas son las mismas que
 acostumbraban a usar en todos los actos públicos y privados de su vida, por cuanto merecen
 entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, capital
 de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil
 veinticuatro (2024).

